República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 364 DE 06 JUN 2024

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de una Contratación Directa para celebrar un Convenio Interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de No. 50 de 26 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra*: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que, a su vez, la Constitución Política en el artículo 113 y en el artículo 288 establece*" (…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad (…)".*

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la precitada Ley en el artículo 4° señala que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas garantizando el interés general.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares".*

Que, a su turno, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)".*

Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, define las entidades estatales así: *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las*

superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos".

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) fue creada mediante Decreto Ley 4134 de 2011, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos mineros cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que el Decreto 1681 de 2020 *"Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"* en su artículo 4 estableció entre otras funciones que, le corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento "*Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad".*

Que la ANM profirió la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 *"Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones",* asignándole en el numeral 7.2. del artículo 7° a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de adelantar el proceso y actuaciones administrativas necesarias para la delimitación de las áreas de reserva estratégica mineray las áreas de reserva para la formalización de las que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Que el artículo 8 de la Resolución 223 de 2021 modificó las funciones del Grupo de Promoción, asignando entre otras las siguientes:

"(…) 6. ***Coordinar la definición de áreas con potencial minero a reservar, la priorización de investigaciones sobre conocimiento con el Servicio Geológico Colombiano.***
7. Desarrollar la gestión requerida para reservar áreas con potencial minero definidas.
8. Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de áreas de reserva estratégica minera y las áreas de reserva para la formalización, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria (…)". (Negrita fuera de texto).

Que respecto de la figura de las Áreas Estratégicas Mineras –AEM, es preciso indicar que, es originada en la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que en su artículo 108 dispuso que, la autoridad minera podría delimitar áreas especiales que se encuentren libres para ser otorgadas en contratos de concesión especial, para la exploración y explotación de minerales de interés estratégico para el país, mediante procesos de selección objetiva en los cuales se establezca, en los términos de referencia, contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías que los interesados deben ofrecer.

Que el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, reitera la potestad de la autoridad minera para determinar los minerales de interés estratégico para el país, con base en la información geo-científica disponible, para delimitar áreas especiales que se encuentren libres para ser otorgadas mediante procesos de selección objetiva, estableciendo que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológicos por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional, con base en los cuales, la Agencia, como autoridad minera, seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero. Asimismo, en su inciso octavo incluyó la potestad de delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, AEMF, de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que a su turno, la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo -PND 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, mantuvo incólume la potestad de la autoridad minera de determinar los minerales de interés estratégico para el país, y delimitar áreas especiales que se encuentren libres para ser otorgadas mediante procesos de selección objetiva. Agregó en su artículo 229, la facultad de la autoridad minera para realizar la delimitación de áreas de reserva estratégica minera para su adjudicación a través de procesos de selección objetiva, donde los pequeños y medianos mineros puedan participar a través de las distintas figuras asociativas previstas en la Ley Colombiana:

La Autoridad Minera Nacional "*podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015*".

Que le corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, a través del Grupo de Promoción, promover, priorizar e impulsar el desarrollo de áreas de reserva estratégica minera, AEM, y áreas de reserva para la formalización, orientadas a los procesos de formalización minera y asociatividad de los pequeños y medianos

mineros, a través de la delimitación y declaratoria de estas áreas.

Que para la vigencia 2024, la ANM a través del Grupo de Promoción estableció como una de sus metas estratégicas, la delimitación y declaratoria de ocho (8) bloques de Áreas Estratégicas Mineras, para lo que se requiere el cumplimiento de múltiples requisitos, dentro de los que se encuentran, los análisis de Informes de Potencial remitidos por el Servicio Geológico Colombiano, a fin de identificar zonas con alto potencial para minerales estratégicos, para luego realizar la alinderación de áreas con alto potencial para minerales estratégicos para su posterior delimitación y declaración.

Que la ANM cuenta con recursos provenientes del Proyecto de Inversión denominado: *"DESARROLLO DE MECANISMOS ORIENTADOS AL APROVECHAMIENTO DE MINERALES ESTRATÉGICOS EN COLOMBIA"*, identificado con código BPIN 202300000000327 con el objetivo general de "*Fortalecer los procesos de asignación de áreas para Minerales Estratégicos"* por medio del cual, se fijaron actividades para realizar la reserva, delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras, AEM y Áreas Estratégicas para la Formalización, AEF.

Que a su vez, este objetivo general cuenta con unos objetivos específicos, entre los cuales se encuentra el de: *"Desarrollar estrategias y mecanismos relacionados con la asignación de áreas de Minerales Estratégicos"*período 2024-2027, a través de actividades relacionadas con la identificación, reserva y declaración de áreas, así como la estructuración de procesos de asignación de áreas de minerales estratégicos para la transición energética y la reindustrialización.

Que se evidencia entonces, la necesidad de ampliar el conocimiento geo-científico (geológico, mineralógico, metalogénico, geoquímico, geofísico, geográfico, geocronológico, entre otros afines), con el objetivo de proveer información para la soberanía y gobernanza de recursos minerales estratégicos del territorio nacional, para lo cual, la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano debe identificar, diagnosticar y evaluar el potencial mineralen áreas de interés, para lo que requiere contar con los recursos necesarios para recopilar, analizar y ejecutar las actividades requeridas para la generación de informes y estudios de conocimiento geológico para reservar áreas con potencial para minerales estratégicos y delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras y Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización durante la presente vigencia.

Que el Servicio Geológico Colombiano, es una entidadadscrita al Ministerio de Minas y Energía, hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCT, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado Servicio Geológico Colombiano.

Que el artículo 3 del Decreto 4131 de 2011 precisa que el Servicio Geológico Colombiano tiene por objeto: *"Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".*

Que el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde:

"1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de Geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. (…) 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. (…)15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo. 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía".

Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, reconoció al Servicio Geológico Colombiano, como centro de investigación por un periodo de cinco (5) años, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar

el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que el Servicio Geologico Colombiano como Instituto Científico y Tecnológico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía e incorporado al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), continuará, de manera coordinada, realizando los estudios que permitan el aumento del conocimiento geológico del país, base fundamental para la obtención de información encaminada a la toma de decisiones que permita garantizar el aprovechamiento sostenible y responsable de la riqueza mineral, el uso del suelo y subsuelo de acuerdo con sus potencialidades y el ordenamiento territorial. La información geocientífica que se obtendrá como resultado de la presente contratación, es básica para el avance del conocimiento del territorio nacional, que contribuirá como base para formular nuevas políticas en el sector minero colombiano.

Que mediante el Decreto 2703 de 2013 "*Por medio del cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano SGC y se determinan las funciones de sus dependencias",* en su artículo 1 incluyó como parte de la estructura interna de la entidad a la Dirección de Recursos Minerales y a su vez, mediante el artículo 7° determinó como funciones de dicha dirección entre otras las siguientes: " *1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos de investigación de recursos minerales, en concordancia con los requerimientos de la Agencia Nacional Minera (ANM). 2. Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC. 3. Dirigir, manejar y controlar programas de prospección y de exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano SGC. (…) 5. Diseñar modelos de recursos minerales, estimando su potencial en el subsuelo colombiano* (…)".

Que de acuerdo con la Resolución 020 del 10 de marzo de 2023 en su artículo 5° señala que el Grupo de Trabajo Potencial de Minerales adscrito a la Dirección de Recursos Minerales, "*asumirá la totalidad de las funciones que le habían sido asignadas al Grupo de Trabajo Investigación y Prospección de Recursos minerales Metálicos, Grupo de Trabajo Investigación y Prospección no metálicos e industriales y al Grupo de Trabajo Investigación y Prospección de Recursos Minerales Energéticos, en virtud de la fusión de tales Grupos de Trabajo, (…)".*

Que en el mismo sentido el inciso 4.1 del numeral 4° del artículo 2° de la Resolución 377 del 18 de octubre de 2022,señala que entre otras funciones tiene las siguientes*: "1. Realizar investigaciones, prospección y exploración regional de minerales metálicos y caracterización metalogénica en el territorio nacional y en zonas de interés nacional por medio de la integración de estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y metalogénicos a diferentes escala*s. (…)". El inciso 4.3: *"1. Realizar investigaciones, prospección y exploración regional de minerales no metálicos e industriales en zonas de interés nacional a diferentes escalas mediante estudios geológicos, estratigráficos, estructurales, geoquímicos y geofísicos, entre otros, específicos para cada recurso mineral.*" (…) y el inciso 4.4: "*1. Realizar investigaciones, prospección y exploración regional de recursos energéticos en zonas de interés nacional a diferentes escalas mediante estudios geológicos, estratigráficos, estructurales, geoquímicos y geofísicos, entre otros, específicos para cada recurso mineral. (…)".*

Que en el marco de la Ley 2294 de 2023, "*Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida",*en el Art 229 estableció la necesidad de formular el Pl**a**n Nacional de Conocimiento Geo-científico y la determinación de áreas de reserva estratégica minera señalando como propósitos la generación de información a escalas adecuadas para planificar y utilizar el suelo y subsuelo con miras al cuidado y gestión del agua, el monitoreo de amenazas geológico, así como la investigación y prospección de minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

Que en este sentido, la Dirección de Recursos Minerales del SGC, en desarrollo de sus funciones aporta el conocimiento geológico, geoquímico, geofísico y metalogénico que permita identificar zonas con potencial mineral, diagnosticar, evaluar y categorizar el potencial existente para minerales estratégicos en las áreas reservadas por la autoridad minera nacional y así apoyar técnica y científicamente con actividades para desarrollar el potencial de recursos del subsuelo de Colombia, a través del proyecto de inversión del SGC denominado "*Ampliación del Conocimiento de los Recursos Minerales, su Potencial e Interacción con el Medio Ambiente y la Salud Humana en el Territorio Colombiano Nacional".*

Que es importante precisar que, las AEM y AEF resultan de un proceso complejo que demanda el tránsito por varias etapas que se complementan, partiendo del análisis e identificación de áreas con minerales estratégicos en el territorio nacional, su reserva, delimitación y declaración y la posterior puesta en marcha de (los) proceso(s) de asignación (ajustados o estructurados específicamente para las condiciones y características de cada mineral) para garantizar que su uso se encuentre orientado al aprovechamiento de estos minerales en términos de transición energética, autoabastecimiento de la demanda interna, industrialización y fortalecimiento de la infraestructura.

Que para alcanzar esta figura es necesario adelantar múltiples gestiones, desde la verificación y análisis de la información remitida por el Servicio Geológico Colombiano, hasta la delimitación y declaración de las áreas

estratégicas mineras y áreas estratégicas mineras para la formalización, previo cumplimiento de las actividades relacionadas con la concertación con autoridades locales de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016 en el sentido de realizar unas actividades de concertación con las autoridades locales de los municipios donde se proyecta la delimitación de AEM, con el ánimo de proteger los derechos constitucionales de los territorios, sobre la determinación del uso de sus suelos y la realización de consulta previa a las comunidades étnicas que se encuentren presentes en las áreas, (Sentencia T-766 de 2015); posteriormente para finalizar con una asignación mediante procesos técnicamente estructurados para asegurar la utilización de los minerales estratégicos para los fines mencionados.

En este contexto, el proceso de conocimiento geológico que se deriva de los ejercicios a desarrollar en el marco de este convenio, permitirá a la Agencia como autoridad minera nacional contribuir de manera estructural, a la transformación productiva, la internacionalización y la acción climática, y finalmente en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, también contribuirá a la transformación de convergencia regional pues dota al sector de sustento técnico para elaborar y ejecutar acciones que permitan la reducción de las brechas sociales y económicas en las áreas de influencia minera.

Que para el cumplimiento de los fines comunes anunciados anteriormente es necesario contar con insumos que contribuyan a la generación de los informes y estudios de conocimiento geológico para reservar áreas con potencial para minerales estratégicos y delimitar y declarar Áreas Estratégicas Minera y/o Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización, durante el 2024 siendo necesario adelantar convenio interadministrativo entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para el fortalecimiento de estudios geo-científicos que contribuyan con la identificación y diagnóstico de áreas con potencial para minerales estratégicos, evaluaciones del potencial mineral existente en áreas reservadas.

Que la Agencia Nacional de Minería manifestó al SGC mediante oficio con radicado ANM N° 20234210272591 del 6 de septiembre de 2023, su necesidad de contar con estudios de conocimiento geológico para reservar áreas de potencial para minerales estratégicos y delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras y Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización.

Que el Servicio Geológico Colombiano mediante comunicado 20232800109591 de fecha 10 de octubre de 2023, informa a la ANM que, carece de la totalidad de recursos requeridos para satisfacer la demanda, por lo que surge la necesidad de suscribir el presente convenio para aunar esfuerzos en la realización de los estudios geo-científicos requeridos por la ANM, para cumplir con su meta del PND relacionada con la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera y Áreas de Reserva para la Formalización en diferentes zonas de interés del territorio nacional.

Que el valor estimado del convenio asciende hasta la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.866.011.955),** incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional, municipales y departamentales legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar; los cuales serán aportados así:

- Aporte del SGC: **MIL VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 1.024.601.955)** en especie, aportados por el Servicio Geológico Colombiano de acuerdo con en el numeral 4 del Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.

- Aporte de la ANM: **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($1.841.410.000)** en recursosrespaldados en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP N° 93124** expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM, así:

NOMBRE PROYECTO	**DESARROLLO DE MECANISMOS ORIENTADOS AL APROVECHAMIENTO DE MINERALES ESTRATÉGICOS EN COLOMBIA**			
PRODUCTO		**ID PRODUCTO**	**TIPO RECURSO**	**TOTAL CDP**
Servicio de Asignación de Áreas de Minerales Estratégicos		C-2104-1900-12-40 302A-2104033-02	PROPIOS 21	$1.841.410.000

N° CDP	93124	Fecha expedición	31 de mayo de 2024	**VALOR TOTAL DEL C.D.P.**	$1.841.410.000

Que de acuerdo con la necesidad y a la naturaleza jurídica de las partes entidades estatales de las que trata el artículo segundo de la Ley 80 de 1993 y artículo 68 de la Ley 489 de 1998, cuentan con capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera para celebrar un convenio interadministrativo con el fin de aunar

esfuerzos para el fortalecimiento de estudios geocientíficos que contribuyan con la identificación y diagnóstico de áreas con potencial para minerales estratégicos, evaluaciones del potencial mineral existente en áreas reservadas por la ANM y profundización de la evaluación del potencial, para los procesos de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras AEM.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del precitado decreto.

Que los interesados podrán consultar losestudios y documentos previos que soportan el proceso de contratación directa al que hace referencia la presente Resolución, a través del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 59-51, Torre 4, piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C., o del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- www.colombiacompra.gov.co.
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dar por justificada la modalidad de selección por contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo a suscribir con el Servicio Geológico Colombiano identificado con NIT899.999.294-8, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de estudios geocientíficos que contribuyan con la identificación y diagnóstico de áreas con potencial para minerales estratégicos, evaluaciones del potencial mineral existente en áreas reservadas por la ANM y profundización de la evaluación del potencial, para los procesos de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras AEM.",* de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO 2. Dar por justificada la modalidad de selección por contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo a suscribir con el Servicio Geológico Colombiano identificado con NIT899.999.294-8, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de estudios geocientíficos que contribuyan con la identificación y diagnóstico de áreas con potencial para minerales estratégicos, evaluaciones del potencial mineral existente en áreas reservadas por la ANM y profundización de la evaluación del potencial, para los procesos de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras AEM.",* de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO 3. La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del acta de inicio del convenio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para su ejecución.

ARTÍCULO 4. Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos que soportan el proceso de contratación al que hace referencia la presente Resolución, a través del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 59-51, Torre 4, piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C., o del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del DUR No. 1082 de 2015

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio de 2024



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Revisó:German Humberto Medellin Mora,Adriana Milena Lopez Vasquez.
Aprobó:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro,Jaime Humberto Mesa Buitrago